



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1868 de Miguel Ángel Luna Sánchez, delegado del Congreso del Estado de Colima.	28631

El escrito de referencia fue recibido el trece de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos; en cuanto a su solicitud, no ha lugar a otorgarle la prórroga que solicita, por lo anterior, deberá estarse a lo acordado en los proveídos de seis y siete de agosto del año en curso emitidos en la presente controversia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero¹, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EHC/EDBG

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).